

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, FEBRERO 06 DE 2023.

Hago saber a usted que la presente demanda ordinaria laboral, se encuentra pendiente para su admisión o devolución - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR **DIEGO MANUEL GIRALDO LOPEZ**, C.C. No. 15.665.787 de Montelibano, **DENYS ISABEL ZABALETA RICARDO**, C.C. No. 25.989.112, **MAIRA ALEJANDRA GIRALDO ZABALETA**, C.C. No. 1.063.291.617 de Montelibano, **ALEXANDER JOSÉ GIRALDO ZABALETA**, C.C. No. 78.305.064 de Montelibano, **LEIBER DAVID GIRALDO ZABALETA**, C.C. No. 1.063.280.143 de Montelibano **contra CONSORCIO VIAL PAVIMENTO MONTELIBANO 2018**. NIT 890.903.858-7, integrado por **DECON INGENIERIA S.A.S. Y G&M2 INVERSIONES S.A.S.**, **RADICADO:** No. 230013105002-2023-00008-00

MONTERIA, FEBRERO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Es preciso anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto- estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001, indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá al demandante para que un término de cinco (5) días subsane las deficiencias de que adolece, además de lo anterior, deberá darse aplicación a la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

EL CASO EN ESTUDIO

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda así propuesta, y en ejercicio del medio de

control de los procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia, por las siguientes razones:

DEFICIENCIAS CONTENIDAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA.

1. Se evidencia a folio 115 un escrito de poder el cual va dirigido al juzgado promiscuo del Circuito de Montelibano, (Art. 25 del C.P.T.S.S. No. 1). Debe corregir este yerro.
2. Se observa en el memorial poder anexo a la demanda a folio 115, donde identifica a la FIDUPREVISORA S.A. como parte demandada, sin embargo esta no fue relacionada en los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que se le solicita al apoderado judicial del demandante dar claridad a esta situación fáctica.
3. Se evidencia la aportación de pruebas documentales, que van de folio 10 al folio 124, los cuales la gran mayoría fueron presentados de manera repetidas, igualmente estos no fueron anexados en el orden que se indica en el acápite de pruebas documentales aportadas en la demanda, en consecuencia, de pretenderse hacer valer como tal deberán ser relacionadas en debida forma, esto se hace necesario para su claro entendimiento y fácil valoración. (Art. 25 del C.P.T.S.S. No. 9).
4. Se observa en la demanda a folio 9, específicamente en el acápite de notificaciones, donde indica bajo la gravedad de juramento, que desconoce la dirección de correo electrónico de notificación del señor **LUIS DANIEL JIMENEZ BUSTILLO**, así mismo que no le da cumplimiento a lo preceptuado en la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 en su art. 6° DL 806 de 2020. Tal como reza en el artículo en comento: "De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

Así mismo se le exhorta al apoderado judicial del demandante, para que al momento de realizar los ajustes a la presente demanda, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones.

Seguidamente, se dan las siguientes recomendaciones:

PROTOCOLO PARA LA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS.

EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA, emite las siguientes recomendaciones para la presentación de las demandas, conforme a las instrucciones impartidas por el artículo 28 del mismo estatuto-estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001, artículo 25, además de lo anterior, deberá darse aplicación a la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se

establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en uso de las tecnologías de información y comunicaciones.

Para remitir las demandas a los Juzgados Laborales del Circuito de Montería - Córdoba, se deberá realizar **únicamente** a través del correo electrónico repartoprocetosofjufmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. ORDENE LOS DOCUMENTOS: La demanda y sus anexos deberán presentarse en el siguiente orden.
 - a. Demanda.
 - b. Poder.
 - c. Certificado de existencia y representación legal (si aplica).
 - d. Pruebas y otros anexos (en el mismo orden enunciados en la demanda).

2. NUMERACIÓN DE LAS PÁGINAS: Una vez ordenados los documentos, deben enumerarlos en forma consecutiva, con lapicero tinta negra, en la parte superior derecha de la hoja; posteriormente proceda a su escaneo en formato PDF ó CDR. Si algunos o todos de los documentos ya se encuentran escaneados, debe numerarlos haciendo uso de alguna herramienta o software de numeración. Utilizando cualquier navegador de internet puede encontrar herramientas gratuitas si busca "añadir números de página a un PDF" o "insertar números de página a un PDF"

Por ejemplo: Enumerarlas en el orden que va en el acápite de prueba documental.

- | | |
|---------------------------|---------------------------------------|
| • Demanda | Debe numerar las páginas del 1 al 11 |
| • Poder | Debe numerar las páginas del 12 al 14 |
| • Certificados | Debe numerar las páginas del 15 al 31 |
| • Anexo 1 Resolución 0000 | Debe numerar las páginas 32 al 36 |
| • Anexo 2 constancia | Debe numerar la página como 37 |
| • Anexo 3 apelación | Debe numerar las páginas del 38 al 48 |
| • Anexo 4 recibo 0000 | Debe numerar la página como 49 |
| • Anexo 5 petición | Debe numerar las páginas del 50 al 56 |
| • Anexo 6 oficio 0000 | Debe numerar las páginas del 57 al 59 |
| • Anexo 7 constancia PGN | Debe numerar las páginas del 60 al 61 |
| • Anexo 8 video | |
| • Anexo 9 CERL | Debe numerar las páginas del 63 al 65 |

3. VERIFICACIÓN: Una vez ordenados y numerados los documentos, verifique que los archivos correspondan a lo enunciado, que se encuentre completos y legibles.
4. ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS: Deberán ser enviados desde el correo registrado ante el Registro Nacional de Abogados al correo electrónico dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Recuerde que conforme a lo impuestos por la Ley No.2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, **de manera simultánea debe enviarse copia de la demanda a los buzones de todos los demandados y aportar constancia de ello.**

EXCEPCIONES al envío simultaneo de la copia por correo electrónico:

- Sí solicita medidas cautelares previas (en los procesos Laborales, esta excepción solo aplica para procesos Ordinarios y ejecutivos)
- Si se desconoce el canal digital donde recibe notificaciones el demandado. En este caso, debe ser enviada al demandado copia de la demanda y sus anexos de manera física, antes de ordenar los documentos para que el comprobante quede enumerado y escaneado como se ha indicado en los anexos.

5- EN FORMA EXCEPCIONAL: se recibirán **memoriales** de manera presencial y en tal caso los memoriales y anexos serán presentado de forma exclusiva en medios ópticos (DVD o CD) y serán en formato PDF. O en su defecto remitirlo al correo electrónico j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co (Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia) los horarios de recepción de manera virtual serán los mismos horarios de atención al público habituales de 8:00 am a 12:00 M y de 1:00 pm a 5:00 pm

CANALES DE ATENCIÓN A TRAVÉS DE LOS CUALES SE RECEPCIONARAN MEMORIALES, ASÍ MISMO EL MEDIO PARA CONSULTAR LOS ESTADOS, TRASLADO Y AVISOS DE ESTE DESPACHO.

VÍA TELEFONICA: al número de teléfono 604-7835155.

MEMORIALES. Se recepcionaran en el correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARA CONSULTAR LOS ESTADOS, TRASLADOS Y AVISOS y otras publicaciones electrónicas se puede realizar a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co opción Juzgados Laborales del Circuito de Montería. - elige el Juzgados Segundo Laboral del Circuito de Montería como se venía realizando habitualmente.

El seguimiento de este protocolo, contribuye a la formación del expediente digital y nos ayuda a darle pronta y adecuada respuesta a su demanda.

Por lo anterior, el despacho le concederá el término de cinco (5) días al apoderado judicial de la accionante para que subsane las deficiencias procesales señaladas, Igualmente, se ordenará la devolución de la presente demanda, solicitando al actor que subsane las

deficiencias procesales antes mencionadas, debiendo remitir al correo electrónico de las empresas demandadas el escrito de subsanación de la misma.

En atención a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.**

ORDENA:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, promovida por **DIEGO MANUEL GIRALDO LOPEZ, DENYS ISABEL ZABALETA RICARDO, MAIRA ALEJANDRA GIRALDO ZABALETA, ALEXANDER JOSÉ GIRALDO ZABALETA Y LEIBER DAVID GIRALDO ZABALETA** CONTRA **CONSORCIO PAVIMENTO VIAL MONTELIBANO 2018.** integrado por **DECON INGENIERIA S.A.S. Y G&M2 INVERSIONES S.A.S.** conforme lo manifestado en la parte considerativa de éste auto.

SEGUNDO: CONCÉDER a la demandante el término de ley – cinco (5) días - para que subsane las deficiencias procesales señaladas, so pena de proceder al rechazo del escrito demandatorio.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ.

E/L.O.T.

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237b88350c17f1fabaac5950b7510d284b50523e096784ea06cefa65c624ed41**

Documento generado en 06/02/2023 05:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>